

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
AUTO INTERLOCUTORIO No.

Radicado No. 13-001-31-05-007-2020-00040-00

Tipo de Proceso: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE ANGEL ESPINOSA MARQUEZ Y OTRO
DEMANDADO: YARA COLOMBIA SAS

INFORME SECRETARIAL

Doy cuenta a usted Señora Juez, con el proceso ordinario laboral instaurado por ANGEL ESPINOSA MARQUEZ Y OTRO contra YARA COLOMBIA SAS asimismo se hace necesario pronunciarse acerca de la contestación del llamado en garantía CONFIANZA SA . Sírvase proveer.

OSVALDO ORTEGA BELEÑO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO. - Cartagena, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto el informe Secretarial que antecede y siendo ello así, se observa que la llamada en garantía CONFIANZA SA, fue notificada el 29 de agosto de 2022,



La notificación se entiende realizada una vez transcurridos los dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, es decir transcurre 30, 31 de agosto de 2022 y el 01 septiembre de 2022 queda notificada, los términos entonces empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación, esto es, a partir del 02 septiembre de 2022, se cuentan los 10 días para que conteste la demanda, se tiene que dicho término venció el 15 de septiembre de 2022, la contestación se presentó el 13 de septiembre de 2022, mediante correo electrónico, esto es, dentro del término legal para ello.

Entrando en el estudio de la contestación de la referida llamada en garantía, se observa que se encuentra conforme al artículo 31 del C.P.T. y S.S, se procederá entonces a tener por contestada la demanda de parte de dicha llamada en garantía.

Respecto del poder aportado a folio 37 otorgado a la Dra. JENNIFER PAMELA NARANJO PINEDA con CC. 1094.891.483 de Armenia y TP. 208.263 del C.S de la J como apoderada judicial de dicha llamada en garantía, se procede a reconocerle

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
AUTO INTERLOCUTORIO No.**

Radicado No. 13-001-31-05-007-2020-00040-00

personería jurídica para actuar como tal de conformidad y en los términos del poder a ella conferido.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

1º TÉNGASE por contestada la demanda de parte de la llamada en garantía CONFIANZA SA, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

2º RECONÓZCASE poder a la Dra. JENNIFER PAMELA NARANJO PINEDA, como apoderada de la llamada en garantía CONFIANZA SA., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva

3º SEÑÁLESE el día VEINTIOCHO (28) DE MARZO del año DOS MIL VEINTITRES (2023), a las (09:00AM), para llevar a cabo la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y **FIJACIÓN DEL LITIGIO Y TRAMITE Y JUZGAMIENTO**. De conformidad con lo establecido en los Art. 77 y 80 del CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2.007.

LINK PARA LA AUDIENCIA

<https://call.lifesizecloud.com/16545137>

NOTIFÍQUESE

**LINA MARIA HOYOS HORMECHEA
JUEZA**

RMB

El auto anterior se notificó mediante ESTADO
No. _____ de fecha _____
de 2022

OSVALDO R. ORTEGA BELEÑO.-
SECRETARIO.-

Firmado Por:
Lina Maria Hoyos Hormechea
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d1f317cc9fa7781f7809e41f9b3d79686e570823a9492739df649bab7dcd7e8**

Documento generado en 01/12/2022 04:36:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>